



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2019-01570

I. OBJETO

Procede el despacho a resolver la solicitud de sucesión procesal proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, manifestando y acreditando el deceso de la demandada Rosalba Gutierrez (q.e.p.d.) de data el 19 de noviembre de 2017.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 68 del C. G. del P. establece que fallecido un litigante el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, **los herederos**, o el correspondiente curador, quienes por disposición legal serán sus sucesores procesales.(negrilla y subrayado del despacho)

Al respecto, el Consejo de Estado (sentencia del 10 de marzo de 2005, CP Ramiro Saavedra B., rad. 50001-23-31-000-1995-04849-01(16346)) ha indicado que el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Además, que la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso por ser un fenómeno de índole netamente procesal, que no modifica la relación jurídica material, por tanto, continua igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado.

III. CASO CONCRETO

En el presente asunto se encuentra acreditado que la señora ROSALBA GUTIERREZ falleció el 19 de noviembre de 2017, según registro civil de defunción¹ allegado con la solicitud.

Igualmente, se encuentra acreditado que CLARA MARÍA DEL PILAR BAUTISTA GUTIERREZ es su hija, tal como se avizora con el registro de nacimiento aportado a folios 44 y 45, dada su calidad de heredera, quien se encuentra representada por su padre como curador definitivo el señor LUIS DARIO BAUTISTA CAMARGO mediante sentencia judicial de declaratoria de interdicción en primera y segunda instancia por la jurisdicción de Familia

¹ Fl.37

Por tanto, considera esta instancia judicial que en atención a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P. debe tenerse como sucesora procesal de la demandada a la señora CLARA MARÍA DEL PILAR BAUTISTA GUTIERREZ, quien se encuentra representada por su padre LUIS DARIO BAUTISTA CAMARGO como curador definitivo de la citada señorita, quien deberá coadyuvar lo manifestado por el apoderado actor.

En todo caso, se advierte que en la sucesión procesal también se tendrán en cuenta aquellos herederos indeterminados que pudieran tener derecho.

Por lo expuesto, el Despacho

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como sucesora procesal a CLARA MARÍA DEL PILAR BAUTISTA GUTIERREZ, quien se encuentra representada por su padre LUIS DARIO BAUTISTA CAMARGO como curador definitivo de la citada señorita, así como aquellos herederos indeterminados que pudieran tener derecho.

SEGUNDO: Se ordena integrar la Litis con CLARA MARÍA DEL PILAR BAUTISTA GUTIERREZ, quien se encuentra representada por su padre LUIS DARIO BAUTISTA CAMARGO como curador definitivo de la citada señorita, así como aquellos herederos indeterminados que pudieran tener derecho, de conformidad con la sucesión procesal que opera por su fallecimiento. El o los sucesores actuarán en el proceso con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales de su antecesor.

TERCERO: La parte demandante, proceda a realizar la notificación pertinente de conformidad a lo reglado en los arts. 291 al 293 del C.G.P. en concordancia con lo establecido del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.026
Fijado hoy 18 de abril de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2019-01570

Una vez se notifique el sucesor procesal se continuará respecto al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

Pamf

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.026
Fijado hoy 18 de abril de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria